

**RESOLUCION No. 000200 DE 21 JUL. 2011**

"Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – CARLOSAMA y Viceversa, solicitadas por las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y COOTRANSCUM LTDA.

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 00087 de 2011 y, la Resolución No. 001658 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que en vigencia de las Resoluciones Nos. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 000078 de abril 19 de 2002 y 000070 de abril 16 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA y COOTRANSCUM LTDA., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000200** DE **21 JUL. 2011**

Que mediante las Resoluciones Nos. 00812 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con las Nos. 000112 de septiembre 21 de 2006, 000164 de diciembre 6 de 2010 y 00089 de 2011; y, 00813 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, con las resoluciones Nos. 05156 de octubre 27 de 1993, 0009 de febrero 17 de 1998, 00128 de 1999, 00046 de 2000 y 0047 de 2000, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y, Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y COOTRANSCUM LTDA., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y Cambios de Grupo, Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

RUTA: **IPIALES – CARLOSAMA Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Ipiales : Cuarenta y seis (46) Horarios por sentido

Saliendo de Carlosama : Cuarenta y seis (46) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Ipiales : Dos (2) Horarios por sentido

Saliendo de Carlosama : Dos (2) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y COOTRANSCUM LTDA., sin Acuerdo, mediante las solicitudes que fueron radicadas en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con los Nos. 2010-352-001918-2 de mayo 24 de 2010, complementada con los radicados Nos. 002531-2 de junio 25 y 003241-2 de agosto 5 de 2010; y, 2010-352-002165-2 de mayo 31, complementada con los Nos. 003116-2 de julio 30 y 003207-2 de agosto 3 de 2010, solicitan se les Registre la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta IPIALES – CARLOSAMA, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que las Empresas peticionarias son efectivamente las únicas que tienen autorizada la Ruta Ipiales – Carlosama.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas Peticionarias, acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en el Reten ubicados en el sector de Puenes, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representante Legales de las citadas Empresas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, documento que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dieron cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000200** DE **21 JUL. 2011**

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL	CARLOSAMA - IPIALES	6,0	7,0	6,0	7,0	86%
	IPIALES - CARLOSAMA	6,0	7,0			
EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.	CARLOSAMA - IPIALES	198,0	195,0	192,5	193,5	99%
	IPIALES - CARLOSAMA	187,0	192,0			

Que las Empresas peticionarias, solicitan se les reconozca la Reestructuración de los Horarios en la Ruta IPIALES – CARLOSAMA y VSA., por un término de cinco (5) años; Estas solicitudes por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, les será atendida favorablemente.

Que de conformidad con la Resolución No. 001658 de mayo 31 de 2011, expedida por el señor Ministro de Transporte, que derogó entre otras, las resoluciones Nos. 00995 de 2009 y 0980 de 2010, mantiene la política de libertad de horarios, por ello en el artículo tercero, señala que las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios.

Que el Decreto 00087 de enero 17 de 2011, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar las Reestructuraciones de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a las Empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada en la RUTA IPIALES – CARLOSAMA y Vsa., con los que continuarán sirviendo esa Ruta, así:

RUTA: **IPIALES – CARLOSAMA Y VSA.**

1.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Automóvil)**.

Saliendo de Ipiales : 07:00, 07:30, 07:50, 08:00, 08:30, 08:45, 09:00, 09:15, 09:30, 09:45, 10:10, 10:25, 10:30, 10:40, 11:00, 11:20, 11:35, 11:50, 12:10, 12:30, 12:40, 13:00, 13:15, 13:30, 13:45, 14:00, 14:20, 14:30, 14:50, 15:00, 15:10, 15:20, 15:30, 15:40, 15:50, 16:10, 16:20, 16:30, 16:40, 16:50, 17:00, 17:30, 17:40, 17:50, 18:15, 18:30, 18:40, 19:00.

Saliendo de Carlosama : 05:00, 06:00, 06:30, 07:00, 07:15, 07:30, 07:40, 07:50, 08:00, 08:10, 08:20, 08:30, 08:40, 08:50, 09:00, 09:15, 09:30, 09:40, 09:50, 10:00, 10:30, 10:45, 11:00, 11:30, 11:40, 11:50, 12:00, 12:15, 12:30, 12:45, 13:10, 13:30, 13:45, 14:00, 14:10, 14:20, 14:30, 14:50, 15:00, 15:30, 15:45, 16:00, 16:30, 16:50, 17:15, 17:30, 18:00, 18:30.

Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000200** DE **21 JUL. 2011**

2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA.
Clase de Vehículo : Grupo **A (automóvil)**
Saliendo de Ipiales : 16:00.
Saliendo de Carlosama : 17:00.
Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior Artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con lo establecido en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta IPIALES – CARLOSAMA y en los Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria o podrán acogerse a lo establecido en la resolución No. 001658 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y COOTRANSCUM LTDA., para servir la Ruta IPIALES – CARLOSAMA, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA y COOTRANSCUM LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

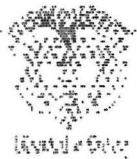
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los, **21 JUL. 2011**

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC – FJZC – REUC
Julio - 2011



Ministerio de Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de agosto de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) FELIX ADRIAN VILLARREAL BENAVIDES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 87.714.528 de Ipiales Nariño, Representante Legal de la empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., el contenido de la **Resolución No. 000200** de julio 21 de 2011, "Por la cual se reconoce la Reestructuración de Horarios en la Ruta IPIALES – CARLOSAMA y Viceversa, solicitadas por las Empresas COOTRANSCARLOSAMA LTDA. y COOTRANSCUM LTDA."

Al (A la) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)


JOSÉ A. ROMERO CALVACHE
Técnico Administrativo
Dirección Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


FELIX A. VILLARREAL BENAVIDES
Gerente Empresa
COOTRANSCARLOSAMA LTDA.